

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|---------------------|---|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE | ADOLFO ALEJANDRO SALDARRIAGA GOMEZ |
| DEMANDADO | COLPENSIONES PROTECCION |
| RADICADO. Nº | 05001 31 05 024 2021 00025 00 |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| DECISIÓN | Corrige Acta Audiencia Art 77CPTYSS. |

Al tenor de lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas establecido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda "...providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...". Y la corrección procede cuando "...se haya incurrido en error puramente aritmético..."; o en "...los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...".

En escrito recibido en el correo electrónico del Juzgado el 06 de julio de 2022 (archivo **N°18** - Expediente Digital), la apoderada de Colpensiones informa que la parte resolutive del Acta de Audiencia del proceso celebrada en la fecha antes anotada presenta las siguientes inconsistencias:

"La condena en costas (no se condenó a ninguna de las dos demandas), nombre de la parte demandante no coincide con el primer numeral, orden de devolver sumas indexadas no consta en la resolutive".

Y verificada el Acta de Audiencia, y el audio de la misma que obran en los archivos **N° 16-17** – Expediente Digital), se concluye que; respecto a la condena en costas tanto la parte motiva como en la resolutive se enuncio la no condena en costas a ninguna de las demandadas quedando consignado tanto en el audio como en el acta; respecto al nombre del demandante para todos los efectos legales es el señor **Adolfo Alejandro Saldarriaga Gómez**, y no como erróneamente quedo plasmado en el numeral tercero del acta en mención.

Así las cosas, es procedente la corrección solicitada, en consideración a que la misma resulta viable y se ajusta a las disposiciones de Ley.

El juzgado negará la solicitud de adición del numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia, habida cuenta que escuchado el audio, se omitió la condena por dicho concepto en la parte resolutive y como quiera que la parte no solicitó complementación de la decisión, en la oportunidad procesal, el Juzgado perdió competencia para complementar la decisión sin que resulte viable realizarlo en esta oportunidad, pues ello conllevaría a modificar la decisión adoptada.

En consecuencia, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

Primero: CORREGIR el Acta de Audiencia en el proceso ordinario laboral promovido por **Adolfo Alejandro Saldarriaga Gómez** en contra de la Administradora **Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección** en el sentido de indicar que el demandante es el señor **Adolfo Alejandro Saldarriaga Gómez**, y no como erróneamente quedo consignado en el acta de Audiencia celebrada el 06 de julio de 2022.

Segundo: NEGAR la solicitud de adición de la parte resolutive de la sentencia, por las razones expuestas en la parte motiva.

Tercero: ORDENAR la remisión del expediente electrónico al Tribunal Superior de Medellín para que se surta el recurso de apelación de la Sentencia de Primera Instancia, proferida el 06 de julio de 2022 y la Consulta en favor de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE
MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d10661d0c2517f2e5893a10e439ed8f3b7bf9e638d5256b1ed70e2e6d59eb9**

Documento generado en 12/07/2022 10:56:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>